

MODIFICACIÓN TRATAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO EN IRPF

El pasado 28 de noviembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 26/2014, de 27 de noviembre**, por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas y otras normas tributarias.

En materia laboral, con respecto a los rendimientos del trabajo, las modificaciones introducidas por esta Ley se centran en el **tratamiento legal que se concede a las indemnizaciones por despido**.

En concreto, se introduce la modificación del artículo 7.e) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciéndose un **límite mínimo exento de tributación de hasta 180.000 euros** para todas aquellas indemnizaciones por despido o cese producidos después del 1 de agosto de 2014.

Por el contrario, todas aquellas indemnizaciones por despido que superen la cantidad de 180.000 euros, quedarán sujetas a tributación como rendimientos de trabajo personal, pero, únicamente, por las cantidades que excedan de esta cifra.

Resulta necesario indicar que el citado límite no causará efectos para todas aquellas indemnizaciones por despido o ceses producidos con anterioridad al 1 de agosto de 2014. Tampoco resultará de aplicación a los despidos que se produzcan con posterioridad a esta fecha cuando éstos deriven de un Expediente de Regulación de Empleo aprobado, o de despidos colectivos en los que se hubiese comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.

La modificación llevada a cabo con la introducción de este límite de exención fiscal tendrá poca transcendencia en la práctica, ya que ha sido pensado para gravar solamente las indemnizaciones por despido de aquellos trabajadores con mayor renta o antigüedad en las empresas.

Con respecto a las **indemnizaciones por despido o ceses que no se encuentran exentas de tributación**, podrán beneficiarse de la reducción instituida para las rentas irregulares, en la medida que éstas se hayan generado en un período superior a dos años o se obtengan de forma irregular.

Para el caso de que se hayan generado en un período superior a dos años, se considerará como período de generación el número de años de servicio del trabajador. En estos casos, de la misma forma que para el resto de rendimientos de trabajo irregulares, la reducción pasa de un 40% a un 30%, aplicándose ésta incluso cuando las indemnizaciones se cobren de forma fraccionada, teniendo en cuenta para ello el número de años de fraccionamiento con respecto al cómputo del período de generación.